

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS,
DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-565-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, ocho de junio del año dos mil veintitrés. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los activos fijos de la **Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-012-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ana Birmania Rueda Castillo**, exsecretaria del Concejo Municipal/ vicealcaldesa municipal; **Mario José Rodríguez Castillo**, secretario del Concejo Municipal; **Nereyda Fátima Jácamo Flores**, asesora legal; **Fraly Nazareth López Lugo**, gerente municipal; **Glenda Ninet Cavistan Martínez**, directora administrativa financiera; **Lady del Socorro Parrales Espinoza**, exasistente de la vicealcaldesa/ encargada de activo fijo interina; **Danilo Antonio Víctor**, extécnico auxiliar contable/ responsable de contabilidad y presupuesto interino; **Carlos José Molina Collado**, exasesor legal; **Iván Alberto Pérez Álvarez**, extécnico de informática/ responsable de informática; **Ana Cecilia Alfaro Morales**, extécnica auxiliar de recursos humanos/ responsable de recursos humanos; **Meylin de los Ángeles Alvarado Guadamuz**, exencargada de activo fijo; **Jhonny Alexander Murillo Luna**, exresponsable de contabilidad y presupuesto; y **Silvio Antonio López**, exresponsable de informática; todos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad; y 4. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil

veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control del activo fijo. **2)** Comprobar si los activos fijos registrados existen, están en uso y adecuadamente valuados. **3)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Comprobar si los bienes inmuebles registrados, son propiedad de la Alcaldía. **5)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **6)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control del activo fijo de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de Manual de Procedimientos para la Administración de los Activos Fijos; y **b)** Falta de codificación de activos fijos. **B)** Los activos fijos registrados, se encontraron en uso y adecuadamente valuados; excepto por los hallazgos antes relacionados. **C)** Las adiciones, retiros y traslados se encontraron registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, asimismo en el período sujeto a revisión no se realizaron retiros ni traslados. **D)** Se comprobó que no se adquirieron bienes inmuebles en el período dos mil veintiuno. **E)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; **F)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, no ha implementado la recomendación contenida en el informe de referencia: AA-012-002-21, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-UAI-1178-2021, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **G)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo



65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendación derivada de auditoría precedente. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, implementar la recomendación de auditoría vencida y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditoría predecesora, vencido el plazo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, falta de implementación de recomendación de auditoría predecesora; y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-012-002-22**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas**, derivado de la revisión a los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ana Birmania Rueda Castillo**, exsecretaria del Concejo Municipal/ vicealcaldesa municipal; **Mario José Rodríguez Castillo**, secretario del Concejo Municipal; **Nereyda Fátima Jácame Flores**, asesora legal; **Fraly Nazareth López Lugo**, gerente municipal; **Glenda Ninet Cavistan Martínez**, directora administrativa financiera; **Lady del Socorro Parrales Espinoza**, exasistente de la vicealcaldesa/ encargada de activo fijo interina; **Danilo Antonio Victor**, extécnico auxiliar contable/ responsable de contabilidad y presupuesto interino; **Carlos José Molina Collado**, exasesor legal; **Iván Alberto Pérez Álvarez**, extécnico de informática/ responsable de informática; **Ana Cecilia Alfaro Morales**, extécnica auxiliar de recursos humanos/ responsable de recursos humanos; **Meylin de los Ángeles Alvarado Guadamuz**, exencargada de activo fijo; **Jhonny Alexander Murillo Luna**, exresponsable de contabilidad y presupuesto; y **Silvio Antonio López**, exresponsable de informática; todos de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, falta de implementación de recomendación



de auditoría predecesora; y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y cuatro (1334) de las diez de la mañana del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ